

## 7.5. VARIOS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2019-11373** *Resolución por la que se establecen las condiciones de extracción del Plan Experimental de Explotación del Erizo 2019-2020.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 24.12, la competencia exclusiva de Cantabria, en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

El Real Decreto 3114/82, de 24 de julio, contempla la transferencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en esta materia, determinando la facultad de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de determinar en materia de acuicultura y marisqueo, las especies autorizadas y la regulación de los diferentes tipos de extracción.

Con el fin de regular la extracción del erizo de mar (*Paracentrotus lividus*) por parte de los profesionales del marisqueo profesional, se publicó la Orden MED/18/2019, de 15 de octubre, por la que se aprueba el Plan Experimental de Explotación del Erizo en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se convoca la campaña 2019-2020. En su artículo 5 establece que Las zonas explotables, cupos a explotar en el litoral de Cantabria, cupos de extracción diario se determinarán mediante Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que me confiere en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Primero.- Zonas y cupos.

Establecer las siguientes zonas explotables con su correspondiente cupo de extracción:

- a) Zonas explotables en el intermareal para licencias a pie:
  - Llaranza con un cupo de 340 kilogramos.
  - Cala túnel de Laredo con un cupo de 130 kilogramos.
- b) Zonas explotables en el submareal para licencias de buceo en apnea:
  - Liñera con un cupo de 12.000 kilogramos.
  - La Arnía con un cupo de 26.000 kilogramos.
  - La Maruca con un cupo de 22.000 kilogramos.

Los límites de las zonas de extracción quedan resumidos en el Anexo I, estableciéndose el límite de extracción en profundidad en los 10 metros no pudiéndose extraer erizos a mayores profundidades.

Segundo.- Cupos individuales.

Cada mariscador es responsable de gestionar y administrar sus capturas durante la campaña, no pudiendo superar un cupo diario de 20 Kg, ni un cupo semanal de 60 Kg para los

MIÉRCOLES, 8 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 4

mariscadores a pie y un cupo máximo diario de 50 kg y 250 kg semanales para las autorizaciones de buceo en apnea.

Tercero.- Zonas Vedadas.

El resto de costa que queda fuera de las áreas explotables indicadas en el Anexo I permanecerá vedada durante toda la campaña.

Cuarto. - Revocación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente campaña podrá dar lugar a la revocación de la autorización vigente, previa audiencia del interesado para que presente las alegaciones que considere oportunas, sin perjuicio de los expedientes sancionadores que se puedan derivar.

Santander, 20 de diciembre de 2019.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca,  
Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

#### ANEXO I. LOCALIZACIÓN DE ZONAS EXPLOTABLES

ZPM	Área	Inicio UTM X	Inicio UTM Y	Fin UTM X	Fin UTM Y	Cupo Intermareal (t)	Cupo Submareal (t)
CAN 6/01	Liñera	384741		385969		0	12
	La Arnía	425559		429452		0	26
	La Maruca	431628		434493		0	22
	Llaranza	442127		442832		0,34	0
	Cala Túnel	466702	4807186	466716	4807069	0,13	0

2019/11373

CVE-2019-11373